

VIEDMA, 8 de junio de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**RAINQUEO, ENZO EULOGIO C/ ADRIAN MARGARIDE S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO**", **Expte. VI-00250-L-2026**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en oportunidad de interponer la demanda, el actor solicita como medida cautelar la inhibición general de bienes de Adrián Margaride SA.

II.- Que, corresponde entonces analizar si se hallan reunidos los requisitos a los que la propia ley condiciona la procedencia de la medida cautelar solicitada.

En este sentido, dable es advertir que los presupuestos de toda medida cautelar consisten en que el derecho sea verosímil y la situación existente exija una cautela inmediata para evitar el peligro que la demora pueda producir.

III.- Que ingresando en el análisis del primer requisito, es preciso puntualizar que de las constancias probatorias agregadas a la causa no surge debidamente acreditada la verosimilitud requerida para este tipo de medidas. Por el contrario, de los despachos telegráficos se advierte que se trata de un despido indirecto controvertido cuya procedencia, o no, deberá analizarse en oportunidad de dictarse sentencia definitiva luego de producida y controlada la prueba por las partes.

En suma, por el momento no se advierte suficientemente probado el recaudo en examen, deviniendo de ello la improcedencia de la inhibición general de bienes solicitada.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: No hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.